

El 8 de septiembre de 2026, el Ejecutivo Federal presentó ante la Cámara de Diputados el Paquete Económico para el Ejercicio Fiscal de 2027, que incluye las iniciativas de Ley de Ingresos de la Federación, de reforma a la Ley del Impuesto sobre la Renta, a la Ley Federal de Derechos y a la Ley Aduanera, y de expedición de nuevas leyes en materia de economía digital y armonización catastral, entre otros. A continuación, se resumen las disposiciones más relevantes.

I. Reformas a la Ley del Impuesto sobre la Renta

1. Nuevo mecanismo de control de deducciones autorizadas y pérdidas fiscales (artículos 78-A a 78-F)
 - Se adiciona un Capítulo X al Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta (la "LISR"), aplicable a personas morales residentes en México que obtengan ingresos acumulables superiores a MXN\$50 millones y determinen utilidad fiscal del ejercicio.
 - Límite a deducciones. Si las deducciones autorizadas son menores o iguales al 96.67% de los ingresos acumulables, el límite de deducibilidad será el 99% de las deducciones. Si las deducciones autorizadas son mayores al 96.67% de ingresos acumulables, el límite será el importe equivalente al 96.67% de dichos ingresos.
 - Las deducciones que no sean disminuidas en un ejercicio con motivo de este nuevo límite podrán disminuirse en los 20 ejercicios siguientes hasta agotarlas. El derecho a esta disminución será personal e intransmisible (no podrá transmitirse por fusión o escisión). El importe de las deducciones podrá actualizarse conforme al procedimiento establecido en este nuevo Capítulo X del Título II de la LISR.
 - Límite a pérdidas fiscales. El límite de pérdidas fiscales pendientes de amortizar será el equivalente al 50% de la utilidad fiscal del ejercicio, después de aplicar el nuevo límite de deducciones detallado. El remanente de pérdidas que no se amorticen derivado de la

aplicación de esta “metodología”, podrá disminuirse en los 20 ejercicios siguientes hasta agotarlo, en términos del artículo 57 de la LISR.

- Regla transitoria. Se establece que los contribuyentes sujetos a estos nuevos límites de deducciones y pérdidas fiscales, que tengan pérdidas fiscales pendientes de aplicar de ejercicios anteriores a la fecha de entrada en vigor del Decreto de reforma, podrán disminuirlas en los 20 ejercicios siguientes a aquél en que se generaron.
- La renta gravable para efectos de la determinación de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas (“PTU”) se calculará sin considerar estos nuevos límites en la iniciativa.
- Exclusiones a nuevos mecanismos de control. Estas exclusiones serán aplicables al régimen de coordinados, sector primario, operaciones de maquila (salvo por los ingresos obtenidos por enajenación de mercancías en territorio nacional), empresas declaradas en quiebra, contribuyentes que apliquen beneficios fiscales consistentes en la deducción inmediata de inversiones o la deducción adicional de gastos de capacitación y otros conceptos, instituciones de seguros, y empresas con menos de cinco ejercicios desde que obtuvieron su inscripción en el RFC.
- Fusiones y escisiones. Las sociedades que surjan o subsistan con motivo de una fusión o escisión a partir del 8 de septiembre de 2026, estarán sujetas a los nuevos mecanismos de control del Capítulo X a partir del 1 de enero de 2027.

Como regla general, no aplicarán este nuevo régimen de control las sociedades que subsistan o surjan de una fusión de sociedades o escisión de una sociedad, que se encuentren dentro del plazo de 5 años desde que obtuvieron su inscripción en el RFC.

2. Pagos provisionales ISR 2027 (disposiciones transitorias)

Se propone que las personas morales residentes en México con ingresos mayores a MXN\$50 millones en la declaración anual del ejercicio inmediato anterior, exceptuando los sectores y contribuyentes antes detallados, determinen sus pagos provisionales de ISR del 2027 ajustando el coeficiente de utilidad conforme a lo siguiente:

- En el supuesto que las deducciones sean menores o iguales al 96.67% de los ingresos acumulables: multiplicarán el coeficiente de utilidad por el factor de 1.0658; y
- En caso de que las deducciones sean mayores a 96.67% de dichos ingresos: multiplicarán este coeficiente por el factor de 2.6162.

Las pérdidas fiscales pendientes de aplicar contra la utilidad fiscal sólo podrán reducirse hasta el 50% de la utilidad fiscal del pago provisional de ISR, después de ajustar los coeficientes de utilidad.

3. Reducción del límite para intereses netos

Se propone reducir el límite de deducibilidad de intereses netos al 20% de la utilidad fiscal ajustada, en términos del artículo 28, fracción XXXII de la LISR.

4. Anticipos por servicios y uso o goce temporal de bienes

La iniciativa contempla que los anticipos por servicios y arrendamientos sean deducibles cuando se preste el servicio o transcurra el periodo de uso o goce temporal. Si la operación abarca más de un ejercicio, solo se deducirá la parte efectivamente recibida u otorgada.

5. Pagos a residentes en el extranjero

Los pagos a residentes en el extranjero únicamente serán deducibles en el ejercicio en que se pague la contraprestación y se entere la retención. La retención se causará en la fecha de la exigibilidad, del "devengo" o al efectuar el pago, lo que suceda primero.

6. CUCA, CUFIN y costo fiscal de las acciones

- CUCA. Tratándose de la capitalización de pasivos, no se incluirán como capital de aportación los intereses devengados no pagados, así como el impuesto al valor agregado ("IVA") correspondiente a dichos pasivos. Tratándose de aportaciones en especie consistentes en cuentas por cobrar, cesión de derechos de cobro o de títulos de crédito, éstas se adicionarán hasta el momento en que se materialicen y hasta por el importe que se cobre en efectivo.
- CUFIN. Se propone que la utilidad fiscal neta deba disminuirse también por erogaciones que no cumplan los requisitos fiscales de deducibilidad, no solamente por partidas expresamente no deducibles.
- Costo fiscal de acciones. Los intereses devengados no pagados y el IVA correspondiente no formarán parte del costo comprobado de adquisición de acciones.

7. Eliminación del Régimen Opcional para Grupos de Sociedades

Se derogan los artículos 59 a 71 de la LISR. Según disposiciones transitorias, las sociedades integradoras e integradas deberán desintegrarse el 1 de enero de 2027. El ISR diferido pendiente de pago deberá cubrirse, con su respectiva actualización, a más tardar el 31 de diciembre de este ejercicio. La regla transitoria establece casos de excepción en que el impuesto diferido debe enterarse a más tardar el 31 de marzo de 2027.

8. Modificación al Régimen Simplificado de Confianza ("RESICO")

- Personas físicas. Se propone incrementar el umbral de ingresos acumulables de MXN\$3.5 millones a MXN\$5 millones, y se prevé una tasa máxima del 2.5%. Se permite el reingreso al régimen si en el ejercicio inmediato anterior se cumple el umbral y el contribuyente se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales.
- Personas morales. El umbral propuesto de ingresos para este régimen incrementa de MXN\$35 millones a MXN\$50 millones, y el mismo será opcional (antes era obligatorio). Se elevan los porcentajes máximos para la deducción de inversiones.
- Sector primario personas físicas. Exención de ISR incrementa de MXN\$900 mil a MXN\$1 millón.

9. Estímulos fiscales incorporados como disposiciones transitorias a la LISR

Se contemplan en las disposiciones transitorias los estímulos fiscales relacionados al Plan México, así como los Polos de Desarrollo Económico para el Bienestar, Polos de Desarrollo de Economía Circular, y los Polos de Desarrollo del Bienestar del Istmo de Tehuantepec y de Yucatán. Los estímulos contemplan la deducción inmediata de activos fijos y estarán vigentes de 2027 al 2030.

II. **Ley de Ingresos de la Federación 2027**

1. Tasa de recargos y retención sobre intereses

Se mantienen las tasas de recargos:

- Tasa de recargos por prórroga: 1.38% mensual sobre saldos insolutos; tasa de recargos por mora: 2.07% mensual.
- Parcialidades hasta 12 meses: 1.42% mensual; de 12 a 24 meses: 1.63% mensual; superiores a 24 meses: 1.97% mensual.

Se propone reducir la tasa anual de retención sobre el capital que origine el pago de intereses pagados por instituciones del sistema financiero a 0.68%.

2. Programa de regularización fiscal

Se contempla un estímulo fiscal a personas físicas y morales cuyos ingresos en el ejercicio fiscal de 2025 no excedan de MXN\$300 millones. El estímulo fiscal, como en ejercicios previos, consiste en una reducción del 100% de multas, recargos y gastos de ejecución.

Dicho estímulo fiscal será aplicable a contribuyentes que: (i) tengan adeudos correspondientes al ejercicio 2025 o anteriores, (ii) se encuentren sujetos a facultades de comprobación, siempre que subsanen todas las irregularidades detectadas, y (iii) tengan créditos fiscales firmes determinados por la autoridad.

Se elimina la exclusión aplicable a contribuyentes beneficiados del programa de regularización vigente en ejercicios previos y se amplía dicha exclusión respecto de otros sujetos y supuestos.

3. Garantía del interés fiscal en recurso de revocación

Los contribuyentes que a partir del 1 de enero de 2027 interpongan el recurso de revocación en tiempo y forma quedarán relevados de la obligación de garantizar por un plazo de seis meses contados desde su interposición. Si se resuelve el recurso antes de dicho plazo, se deberá garantizar en un plazo de 10 días siguientes al surtimiento de efectos de la notificación de la resolución. Si se interpone el recurso de revocación exclusivo de fondo, los contribuyentes no estarán obligados a garantizar y el crédito fiscal no será exigible durante su sustanciación.

4. Repatriación de capitales del extranjero

- Se propone una tasa de ISR del 7.5%, sin deducciones, aplicable a recursos lícitos mantenidos en el extranjero hasta el 8 de septiembre de 2026.
- Los recursos deberán permanecer invertidos en México por un periodo mínimo de 3 años en activos fijos utilizados en ciertos proyectos; inmuebles para la realización de actividades del contribuyente, investigación, capacitación, innovación y desarrollo de tecnología; pago de pasivos a favor de la Federación; bonos gubernamentales, entre otros.

5. Opción simplificada de IVA al 7% para RESICO

Personas físicas y morales que tributen en RESICO podrán optar por pagar un IVA definitivo aplicando la tasa del 7% a las contraprestaciones efectivamente cobradas. No permite el acreditamiento del impuesto trasladado ni el pagado en importaciones. Una vez ejercida esta opción no podrá variar durante el ejercicio, y se requiere de la presentación de un aviso.

6. Estímulo fiscal en enajenación de acciones en bolsa

Se prevé un estímulo fiscal para el ejercicio de 2027 consistente en aplicar la tasa del 10% a ganancias por enajenación de acciones que se realicen en bolsas de valores con motivo de ofertas públicas iniciales o exención para residentes de un país con el que México tenga celebrado un tratado para evitar la doble tributación. Dicho estímulo será aplicable a la enajenación de acciones de sociedades mexicanas cuyo valor de mercado no exceda de MXN\$50 mil millones. En caso de que el valor de mercado exceda dicho importe, el estímulo se aplicará de forma proporcional.

7. Programa de verificación a personas morales con fines no lucrativos

Se propone que el SAT implemente un programa de verificación y comprobación a las personas morales con fines no lucrativos, para lo cual se emitirán reglas de carácter general para fijar los criterios de este programa.

III. Otras disposiciones del paquete económico

1. Ley de Economía Digital para Pagos Digitales y Electrónicos (nueva ley)

Se propone expedir una nueva ley para promover la adopción de medios de pago electrónicos y digitales, reconociendo la CURP Digital y el Expediente Digital Ciudadano como mecanismos de identificación. La SHCP determinará los sectores donde los pagos digitales serán la única forma de pago permitida.

2. Ley General para el Fortalecimiento y Armonización Catastral y Registral (nueva ley)

Se propone expedir una nueva ley para establecer las bases y mecanismos de coordinación entre Federación, entidades federativas y municipios para modernizar, homologar e interoperar los catastros y registros públicos de la propiedad. Se crea el Plan Nacional Catastral y el Plan Nacional Registral, una Clave Única Catastral para cada inmueble, una Cédula Única Catastral y

Registral que vincula el folio real con la información catastral, y plataformas tecnológicas nacionales para la gestión digital de trámites.

3. Reforma a la Ley Federal de Derechos

Actualización o incremento de cuotas de derechos por servicios migratorios y servicios a cargo de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Adicionalmente, se propone incorporar figuras de autorizaciones para el uso secundario y temporal del espectro radioeléctrico y reducir los derechos por uso de espectro radioeléctrico para bandas cuya cuota se ubique por encima de la mediana internacional, entre otras medidas.

Quedamos a sus órdenes en caso de dudas o comentarios, para proporcionar mayor detalle. Enseguida nuestros datos de contacto: Gabriela Pellón: gpellon@galicia.com.mx, Edson Uribe: euribe@galicia.com.mx, Federico Scheffler: fscheffler@galicia.com.mx, Denise Lester: dlester@galicia.com.mx, Eduardo Michán: emichan@galicia.com.mx y Eduardo Espinosa: eespinosa@galicia.com.mx.

* * *

Este documento es un resumen con fines de divulgación exclusivamente. No constituye opinión alguna ni podrá ser utilizado ni citado sin nuestra autorización previa y por escrito. No asumimos responsabilidad alguna por el contenido, alcance o uso de este documento. Para cualquier comentario respecto al mismo, favor de dirigirse con cualquier socio de nuestra firma.